

COPIA

lawbird
Legal Services



AL BANCO DE ESPAÑA

C/ Alcalá, 48. 28014 Madrid. Teléfono 91 338 5000

Antonio Flores Vila, Abogado, con DNI 273.45.021E y domicilio profesional en Avenida Ricardo Soriano 19, 4 planta, Marbella (Málaga), en representación del despacho de abogados LAW BIRD LEGAL SERVICES S.L., ante Vd. comparece y respetuosamente DICE:

PRIMERO.- El despacho Lawbird Legal Services, cuyos datos figuran a pie del escrito presentado, representa a 5 familias nacionales de la República Islámica de Irán. Dichos clientes viajaron a España en fechas recientes, una vez les fuera expedido el correspondiente visado por el Consulado de España en Teherán tras haber acreditado recursos suficientes tanto para cubrir los costos de su estancia en España como, en el caso concreto, su capacidad económica para la compraventa de senda vivienda en España.

Los clientes estaban interesados en la adquisición de viviendas de vacaciones ya que habían oído, de diferentes fuentes, que los precios en España estaban a precios muy atractivos y que el Gobierno preparaba, además, una ley para atraer inversores, sin más requisitos que una inversión relevante, solvencia económica legítima y carecer de antecedentes penales.

A la fecha de este escrito, dicha Ley 14/2013 del 27 de Septiembre (BOE 28/9/2013) ya ha sido publicada.

A los efectos de identificación relacionamos abajo a las citadas familias, sin perjuicio de que este despacho proporcione datos más extensos:

1. Familia [REDACTED]
2. Familia [REDACTED]
3. Familia [REDACTED]
4. Familia [REDACTED]
5. Faimilia de [REDACTED]

Dichos familias son todos socios de una empresa de reciclaje de metal y derivados, radicada en Teherán, cuya documentación se ha puesto a disposición de las entidades financieras. No obstante, ni se ha llegado a proponer para estudio la apertura de las cuentas al haber sido directamente, por cuestión de su nacionalidad, rechazados por todas las entidades financieras a las que se han dirigido.

SEGUNDO.- A su llegada a España, personal del despacho acompañaron a dichos clientes a la Comisaría Nacional de Policía correspondiente al lugar de compra de vivienda con el

objetivo de solicitar el preceptivo Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.), el cual les fue asignado en tiempo y forma una vez presentaron su pasaporte con su correspondiente visado en vigor.

Acto seguido, dichos clientes atendieron una cita en una **Notaría de Marbella** para otorgar poder notarial en favor del precitado despacho de abogados, siendo el pasaporte en vigor el único requisito que el Notario exigió para el autorizar el otorgamiento.

Con posterioridad, los clientes se dirigieron a la agencia inmobiliaria de **LIBERBANK** al objeto de presentar sendas ofertas de compra de viviendas, y de nuevo pudieron realizar sus gestiones sin más complicaciones que las propias de cualquier operación de dicha naturaleza, quedando las ofertas condicionadas a la apertura de cuentas bancarias (ya que **LIBERBANK** alegó no poder abrir dichas cuentas).

TERCERO.- Oportunamente, los clientes se dirigieron a una sucursal de la entidad bancaria **CAJAMAR** para presentar la documentación necesaria para la apertura de cuenta, necesaria para la domiciliación de los recibos de agua, electricidad etc. Tras ser recibidos por un miembro del personal se les indicó que concretamente, para los clientes de Irán, esta entidad solicitaría extensa y precisa documentación financiero-económica para el estudio de la apertura y que era harto improbable que fueran aprobadas las solicitudes ya que, entre otros impenables requisitos, la documentación `debería ser traducida del árabe y apostillada` (sic), recomendándoles literalmente que `se olviden ya que esta entidad es muy estricta y seria` (sic).

Posteriormente, fueron a la entidad **BANCO SABADELL** donde, tras reunirse con otro miembro del personal, se le recomendó que fueran a otra entidad pues esta, concretamente, tenía ya cubiertos sus objetivos para el año 2013 (a Febrero del 2013). Sin saber que su suerte estaba ya echada, se dirigieron a la entidad **UNICAJA** donde, por parte de dicho personal, se les indico que una circular del Banco de España prohibía específicamente la realización de cualesquiera operaciones bancarias con nacionales de Irán, incluido la apertura de cuentas.

Igualmente, fueron rechazados con similares excusas por parte de **BBVA y LA CAIXA**.

Con las ofertas sobre las viviendas aún vigentes, tras la recomendación de otro nacional iraní residente en la zona, se dirigieron a la entidad **TARGO BANK** pues, según se comentaba, esta entidad si estaba en condiciones de abrir cuentas bancarias para clientes iraníes. La respuesta fue que en efecto, se había realizado operaciones puntuales pero que, al cesar en su cargo el interventor debía esperar a la llegada de uno nuevo, sin fecha predeterminada, para `aclarar la normas bancarias aplicables a nacionales de Irán`.

CUARTO.- Los clientes, naturalmente frustrados y confundidos y sin que por parte de los letrados se pudiera evitar el desenlace, retiraron sus ofertas de compra sobre las 5 viviendas, abandonaron el país y con el mismo visado concedido por el Consulado de

España en Teherán, se dirigieron a Portugal, donde se nos informa que han adquirido sus viviendas de vacaciones sin mayores contratiempos bancarios.

QUINTO.- Desde el despacho Lawbird Legal Services S.L, con evidente preocupación por el accidentado e impensable desenlace, la pérdida de clientes con solvencia económica pero también inquietos ante las inagotables -aunque dispares- excusas aducidas por las entidades bancarias para rechazar a clientes nacionales de Irán, revisaron la legislación bancaria aplicable (así como normativa de la UE relativa al alcance de las sanciones a Irán), contactaron a una empresa especializada la cual puso en contacto con dichas entidades y confirmaron que efectivamente existen directrices, **si bien nunca por escrito**, relativas a cómo tratar con potencial clientela nacional de dicho país.

Dichas directrices no escritas (o por lo menos no públicas) se puede traducir en los siguientes comportamientos:

- **Imponer una suerte de derecho de admisión** según el cual, las entidades son libres de elegir a la clientela en base a criterios propios, aunque singularmente opacos.
- **Invocar legislación** que esta parte desconoce y según parece, también la propia entidad, para denegar la admisión de una solicitud de apertura de cuenta.
- **Aducir la siempre turbia y arbitraria** excusa de que 'son órdenes internas' o bien, 'órdenes estrictas que vienen de la central y/o del Banco de España'.
- Emplear todo tipo de **excusas, disculpas o pretextos** para denegar si quiera el estudio de la documentación.
- Emplear una **retórica bancaria bananera e ignorante** que humilla y estigmatiza.
- **Asociar la seriedad de una entidad** con la imposición de medidas restrictivas como la que nos ocupa.
- **Negativa a ofrecer explicaciones por escrito, en relación a la normativa aplicable.**

SEXTO.- Que amén de la lamentable imagen que se está dando de España como país receptor de inversión extranjera, entendemos que las entidades denunciadas vulneran la normativa bancaria aplicable al respecto pues no existe, que sepamos, ni por parte del Consejo de Seguridad de la ONU, ni la Unión Europea, el Ministerio de Asuntos de Exteriores de España, Ministerio del Interior, Banco de España, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Diputaciones, Consejo General del Notariado, Colegio de Registradores ni ninguna otra entidad pública o semipública **prohibición expresa admitir solicitudes de visado, de números de identificación de extranjeros, contratos bancarios de activo o pasivo, de otorgamiento e inscripción de escrituras públicas de compraventa o solicitudes de empadronamiento, a nacionales de la República Islámica de Irán, que deseen adquirir una vivienda en España.**

Por el contrario la arbitrariedad, falta de profesionalidad y transparencia y evidente discriminación de las entidades bancarias españolas para con los ciudadanos iraníes es un **inaceptable menosprecio que perjudica la economía del país, proyecta una imagen de**

xenofobia, oscurantismo y paletismo y **debe ser corregido**, a nuestro entender, con carácter de urgencia.

SEPTIMO.- Que como prueba de los hechos que aquí se relatan, se adjunta el siguiente enlace con las grabaciones pertinentes: <http://belegal.com/bancos>

En virtud de lo anteriormente expuesto SOLICITO

1. Que por parte del Banco de España, se nos indique si hay normativa específica relativa a la apertura de cuentas bancarias a ciudadanos de la República Islámica de Irán y si la hubiere, se nos dé traslado de ella, con inclusión de circulares internas oficiales u oficiosas que al respecto, existieran.

En Marbella, a 9 de Octubre del 2013



Antonio Flores Vila

Abogado

Col. 4712 (Colegio Abogados Málaga)